

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CAUCA MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA NIT 891500580-9	CODIGO: SGC 02
		VERSION: 01
		Página 1 de 7
		Código Postal 191501
		T.R.D. 140.750.01.008
Estado: CONTROLADO	DOCUMENTO	Documento: ACTUALIZADO

PROCESO	CONTRACTUAL
FORMATO	MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

FECHA:	24 de marzo de 2026		
SOLICITANTE:	Secretaría de Planeación e Infraestructura		
No. DE CONTRATO:	Convenio Solidario No. CS-005-2025	PROCESO DE CONTRATACIÓN No.	CONTRATACIÓN DIRECTA CV-052-2025
CONTRATISTA:	CONSEJO COMUNITARIO RIO PALO		
OBJETO DEL CONTRATO:	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, TÉCNICOS Y JURÍDICOS PARA LA EJECUCIÓN DE "OBRAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE EN EL SECTOR MARGEN DE PROTECCIÓN SOBRE EL RIO LA PAILA BARRIO EL JARDIN DEL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA CAUCA, A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y COORDINACIÓN TÉCNICA"		
VALOR INICIAL:	CIENTO CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$105.633.848) M/CTE.	INVERSIÓN	X
		FUNCIONAMIENTO	N/A
		PROYECTO	FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA PRENSIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS EN EL MPIO DE PUERTO TEJADA CAUCA
		RUBRO	1.3.3.2.00-RECURSOS DEL BALANCE DE DESTINACION ESPECIFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	VEINTISIETE (27) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE EJECUCIÓN		
FECHA DE INICIO:	4 DE DICIEMBRE DE 2025	FECHA DE TERMINACIÓN:	31 DE DICIEMBRE DE 2025
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR: (Cargo y nombre)	AMPARO LOZANO CAYAPU Secretaría de Planeación e Infraestructura -		
TIPO DE SOLICITUD:	Modificación		
SI CORRESPONDE A ADICIÓN	INVERSIÓN	N/A	FUNCIONAMIENTO N/A
	PROYECTO	N/A	

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CAUCA MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA NIT 891500580-9	CODIGO: SGC 02
		VERSION: 01
		Página 2 de 7
		Código Postal 191501
		T.R.D. 140.750.01.008
Estado: CONTROLADO	DOCUMENTO	Documento: ACTUALIZADO

	RUBRO:	N/A	
	VALOR DE LA ADICIÓN:	N/A	
	VALOR CDP:	N/A	
	No. y FECHA CDP:	N/A	
	NUEVO VALOR TOTAL:	N/A	
PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	TIEMPO A PRORROGAR:	TRES (03) MESES	
	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	26 DE JUNIO DE 2026	
DATOS DE MODIFICACIONES ANTERIORES			
SUSPENSIÓN No 1		29 DE DICIEMBRE DE 2025	
REINICIO No1		26 DE ENERO DE 2026	
PRORROGA No 1		26 DE ENERO DE 2026 HASTA 26 DE MARZO DE 2026	
Adición Valor		Prórroga Tiempo	Aclaración
N/A		TRES (03) MESES	PLAZO A ADICIONAR PRESENTE PRÓRROGA
Nuevo Valor: N/A		Fecha de Terminación final: 26 DE JUNIO DE 2026	
Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMLLV.			
VALOR CONTRATO INICIAL		\$ 105.633.848	
VALOR MAXIMO POSIBLE ADICIONAL		\$ 52.816.924	
ADICIONES ANTERIORES		\$ 0	
ADICION ACTUAL		\$ 0	
Para la presente modificación NO aplica adición de recursos.			
DESARROLLO, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO			
El Convenio Solidario No. CS-005-2025 fue suscrito entre el Municipio de Puerto Tejada y el Consejo Comunitario Río Palo, con el objeto de aunar esfuerzos administrativos, financieros, técnicos y jurídicos para la ejecución de obras de prevención y mitigación del riesgo de desastre en el sector margen de protección sobre el río La Paila, barrio El Jardín del municipio de Puerto Tejada, Cauca, a través del fortalecimiento			

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CAUCA MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA NIT 891500580-9	CODIGO: SGC 02
		VERSION: 01
		Página 3 de 7
		Código Postal 191501
		T.R.D. 140.750.01.008
Estado: CONTROLADO	DOCUMENTO	Documento: ACTUALIZADO

comunitario y coordinación técnica. El convenio inició su ejecución el 4 de diciembre de 2025, con un plazo inicial de veintisiete días, cuya terminación se había previsto para el 31 de diciembre de 2025. Posteriormente, y como consecuencia de circunstancias extraordinarias relacionadas con alteraciones del orden público, fue necesario suspender temporalmente su ejecución y, con posterioridad, autorizar una prórroga que extendió el plazo contractual hasta el 26 de marzo de 2026.

Una vez superadas las condiciones que dieron lugar a la suspensión inicial, se retomaron las actividades orientadas al cumplimiento del objeto contractual, manteniéndose el compromiso del contratista con la ejecución de las obras programadas y con la atención de las necesidades de la comunidad beneficiaria. En desarrollo del convenio se han adelantado las actuaciones administrativas, técnicas y comunitarias necesarias para la continuidad del proyecto, evidenciándose disposición de las partes para cumplir con las obligaciones asumidas, así como la permanencia del interés público asociado a la intervención preventiva sobre la margen de protección del río La Paila.

No obstante, durante el transcurso del año 2026 la ejecución del convenio se ha visto afectada de manera directa, continua y material por la fuerte temporada invernal que ha persistido en el municipio y en la zona objeto de intervención, circunstancia que ha impedido el normal desarrollo de varias de las actividades constructivas y operativas previstas. Las lluvias constantes han generado saturación del terreno, incremento del caudal del río, afectación de las condiciones de estabilidad y seguridad del área de trabajo, dificultades para el ingreso de personal, materiales, equipos y herramientas, así como limitaciones para ejecutar labores técnicas en condiciones que garanticen calidad, seguridad y durabilidad de las obras.

En ese contexto, el estado actual del convenio permite concluir que el mismo se encuentra vigente, con ejecución en curso, con actividades adelantadas conforme a las posibilidades materiales y técnicas que las condiciones climáticas han permitido, pero con afectaciones objetivas y sobrevinientes derivadas de la temporada invernal, ajenas a la voluntad del contratista y de la entidad. En consecuencia, el cumplimiento contractual no puede evaluarse de manera aislada frente al cronograma inicialmente previsto, sino en atención a las circunstancias reales de ejecución y a los factores externos que han incidido de forma determinante en el avance de las obras. Por ello, se evidencia que el contratista ha mantenido la disposición de cumplir, ha desarrollado las actividades posibles dentro del marco de seguridad técnica exigible y no se advierte abandono de las obligaciones contractuales, sino una afectación directa por hechos climáticos persistentes que han restringido la normal ejecución del convenio.

Así las cosas, se concluye que el convenio presenta un nivel de cumplimiento acorde con las condiciones efectivas de ejecución, manteniéndose la finalidad contractual, la necesidad pública de la intervención y la conveniencia de adoptar medidas que permitan culminar adecuadamente las obras. En ese sentido, la ampliación del plazo no obedece a negligencia, imprevisión o incumplimiento atribuible al contratista, sino a la necesidad de ajustar el término contractual a una realidad climática adversa que ha incidido de manera cierta, actual y comprobable sobre la ejecución del objeto convenido.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DEL TRÁMITE CONTRACTUAL

Se considera necesaria y conveniente la prórroga del plazo de ejecución del Convenio Solidario No. CS-005-2025 por el término de Tres meses adicionales, esto es, hasta el 26 de junio de 2026, en razón a que durante

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CAUCA MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA NIT 891500580-9	CODIGO: SGC 02
		VERSION: 01
		Página 4 de 7
		Código Postal 191501
		T.R.D. 140.750.01.008
Estado: CONTROLADO	DOCUMENTO	Documento: ACTUALIZADO

todo el tiempo transcurrido del año 2026 la temporada invernal no ha cesado y ha impactado de manera directa el desarrollo de las actividades contractuales, especialmente por tratarse de una intervención localizada sobre una margen de protección ribereña, en una zona cuyas condiciones de humedad, escorrentía, saturación y variación del nivel del afluente inciden sustancialmente en la posibilidad material de ejecutar obras de prevención y mitigación del riesgo.

La naturaleza misma del objeto contractual exige que las actividades se desarrollen bajo condiciones mínimas de estabilidad del terreno, acceso seguro al área de intervención y control técnico sobre los procesos constructivos. Sin embargo, las lluvias reiteradas y persistentes han impedido avanzar con la continuidad, intensidad y regularidad inicialmente programadas, pues cualquier intervención realizada en condiciones climáticas inadecuadas podría comprometer la calidad de las obras, poner en riesgo la seguridad del personal vinculado al proyecto, afectar los materiales utilizados y desnaturalizar el propósito preventivo y de mitigación que persigue el convenio.

En este orden, la prórroga solicitada no implica modificación del objeto contractual ni adición de recursos, sino únicamente la ampliación del término de ejecución para garantizar que las actividades pendientes puedan desarrollarse en condiciones técnicas apropiadas, con observancia de los principios de planeación, economía, responsabilidad y eficacia que orientan la contratación estatal. La medida resulta razonable, proporcional y jurídicamente procedente, toda vez que se encuentra fundada en circunstancias sobrevinientes, reales y verificables, ajenas a la voluntad de las partes, y busca salvaguardar el interés general, asegurar el cumplimiento del objeto contractual y evitar que la ejecución apresurada o en condiciones adversas derive en resultados deficientes o en riesgos mayores para la comunidad.

La necesidad de esta nueva prórroga se encuentra además estrechamente vinculada con la finalidad pública del convenio, puesto que las obras contratadas tienen por objeto prevenir y mitigar el riesgo de desastre en un sector vulnerable del municipio. Por ello, la administración no solo debe propender por la terminación formal del convenio dentro de un plazo, sino por la ejecución efectiva, útil, segura y técnicamente adecuada de las obras requeridas. Bajo esa perspectiva, extender el plazo hasta el 26 de junio de 2026 constituye una decisión orientada a proteger el interés público, a garantizar la correcta inversión de los recursos y a permitir que el contratista culmine las actividades en condiciones que hagan viable la estabilidad, funcionalidad y permanencia de la intervención.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la continuidad de la temporada invernal durante el presente año ha configurado una circunstancia objetiva que altera las condiciones ordinarias de ejecución previstas al momento de suscripción y reinicio del convenio, especialmente por tratarse de obras ejecutadas en cercanía de un cuerpo hídrico y en un entorno directamente influenciado por eventos climáticos. En consecuencia, la ampliación del plazo solicitada resulta materialmente justificada y administrativamente necesaria para remover un obstáculo real en la ejecución contractual, evitar decisiones contrarias a la buena administración y permitir el cumplimiento integral del convenio sin afectar su esencia ni su objeto.

En mérito de lo expuesto, se estima procedente aprobar una nueva prórroga de tres meses al Convenio Solidario No. CS-005-2025, contados hasta el 26 de junio de 2026, por cuanto la temporada invernal persistente durante el año 2026 ha afectado directamente la ejecución de las obras, imposibilitando su

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CAUCA MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA NIT 891500580-9	CODIGO: SGC 02
		VERSION: 01
		Página 5 de 7
		Código Postal 191501
		T.R.D. 140.750.01.008
Estado: CONTROLADO	DOCUMENTO	Documento: ACTUALIZADO

normal desarrollo en las condiciones inicialmente previstas, y porque dicha ampliación constituye la medida idónea para asegurar la culminación del convenio con observancia de los criterios técnicos, jurídicos, financieros y administrativos que rigen la contratación estatal y la debida protección de los intereses de la comunidad del barrio El Jardín del municipio de Puerto Tejada.

El Consejo de Estado y la Corte Constitucional, plantean que es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.⁵ Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación», entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20016, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

[...]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CAUCA MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA NIT 891500580-9	CODIGO: SGC 02
		VERSION: 01
		Página 6 de 7
		Código Postal 191501
		T.R.D. 140.750.01.008
Estado: CONTROLADO	DOCUMENTO	Documento: ACTUALIZADO

remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

A su turno, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 13 de agosto de 2009, rad.1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo expresó:

[...]

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (...).

La misma Corporación en Sección Tercera. Subsección B. Sentencia del 28 de junio de 2012. Exp. 23966 y Sentencia del 29 de mayo de 2013. Radicación núm. 76001-23-31-000-1997-2517801(27926). C.P. Mauricio Fajardo Gómez, precisó que:

"(...) conforme a la doctrina de la Sala y la posición mayoritaria de la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, el poder de modificación de los contratos estatales debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto. En otras palabras, la modificación de los contratos estatales tiene como límite el cambio de objeto o el tipo de contrato (...).

Por último, hay que señalar que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se pronunció mediante el Concepto C – 759 de 2022 en los siguientes términos:

"(...) Así las cosas, los contratistas conservan el derecho de estipular en los acuerdos bilaterales modificatorios las estipulaciones que estimen pertinentes. Estos documentos deben contener la voluntad de ambas partes y debe documentar el contenido acordado por contratista y contratante. Es preciso señalar que, el ordenamiento jurídico no establece una preforma de este tipo de acuerdos, por tanto, su elaboración se sujeta a la libre autonomía de ambas partes. De modo que, por la naturaleza bilateral de estos actos modificatorios, estos deben documentar la voluntad de ambas partes, no solo de la entidad pública, por tanto, estos documentos no son inmodificables, sino que, en cada caso concreto, las entidades y sus contratistas deberán elaborarlos conforme a las condiciones que ambos lleguen a pactar (...).

En resumen, dentro de la actividad contractual de la administración pública en Colombia, se ha permitido, por disposición de la normativa constitucional y del legislador, la aplicación del principio de la autonomía de la voluntad, para que los sujetos contratantes dentro del negocio jurídico público construyan y establezcan las cláusulas que determinen las condiciones del contrato que celebran; lo anterior es desarrollo de lo establecido en la Ley 80 de 1993 en su artículo 3º que contemplada que "(...) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, **la continua y eficiente prestación de los servicios públicos** y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)" (Negritillas fuera de texto original).

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CAUCA MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA NIT 891500580-9	CODIGO: SGC 02
		VERSION: 01
		Página 7 de 7
		Código Postal 191501
		T.R.D. 140.750.01.008
Estado: CONTROLADO	DOCUMENTO	Documento: ACTUALIZADO

Las razones expuestas responden a la necesidad de remover obstáculos, tal y como lo consagra el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 que establece que: "(...) en virtud del principio de economía, las entidades estatales adelantarán los trámites con austeridad de tiempo, medios y gastos e impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato y que podrán, de oficio, subsanar o corregir los errores que se adviertan(...)".

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO

VALOR CONVENIO INICIAL	\$ 105.633.848
VALOR COMPROMETIDO MUNICIPIO	\$ 102.386.848
VALOR APOORTE CONSEJO COMUNIT.	\$ 3.247.000
VALOR GIRADO A LA FECHA	\$ 51.193.424
SALDO PENDIENTE A GIRAR MUNICIPIO	\$ 51.193.424

ANEXOS DE LA SOLICITUD

Relacione los anexos según aplique, de acuerdo con la solicitud:

Solicitud prórroga contratista

Justificación adicional Secretaría de Planeación e Infraestructura

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de Interventor ☐ Supervisor ☒ solicito la aprobación de la modificación del Contrato

**SUPERVISOR Y/O
INTERVENTOR DEL
CONTRATO**

AMPARO LOZANO CAYAPU
SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA

FIRMA

Amparo Lozano C

Gestión Documental

Proyectó: Ing. Claudia Patricia Oyola-Contratista

Revisó aspectos legales: Rubén Darío Balanta-Contratista

Aprobó aspectos legales: Roger Carlos Mercado-Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Amparo Lozano Cayapu-Secretaria de Planeación e Infraestructura

Carpeta Original: Carpeta del Convenio Solidario CS-005-2025